

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JUANA BAUTISTA SANDOVAL VERGARA
Rad. No. 2018-00472

Valledupar, Cesar, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizadas las publicaciones y citaciones correspondientes, FÍJESE el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 PM), para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual podrán concurrir cualquiera de los interesados señalados en el artículo 1312 del Código Civil.

Prevéngase a los interesados en el sentido que el inventario deberá ser elaborado de común acuerdo, presentado por escrito y en medio magnético, el cual se sujetará a las directrices del artículo 501 del C. G del P.

REQUIÉRASE a los presuntos asignatarios YUDIS, LUIS FRANCISCO y FREDDY RAFAEL MONTENEGRO SANDOVAL, para que alleguen cada uno su registro civil de nacimiento, con el fin de determinar su vocación hereditaria, así como también para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G del P¹; dado que se verificó en el legajo si existía la prueba de la calidad de herederos de los citados y no se encontró, en razón de ello los interesados deberán aportarla.

Al respecto el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso, parte especial, edición 2018, expresa: *"Por tal razón, y en orden a lograr la máxima certeza en las adjudicaciones que se haga en el proceso de sucesión, puede constreñirse a quien tenga la calidad de asignatario para que comparezca y manifieste si acepta o no la herencia, o sea que ejercite el derecho de opción para así dejar finiquitado el problema que su ausencia pueda suscitar, pues si acepta se le adjudicará lo que corresponde y si repudia perderá toda expectativa sobre la masa de bienes, ya que esa repudiación es terminante, irrevocable, definitiva y elimina el derecho a demandar en petición de herencia"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ "Artículo 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otra igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva".